

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO I.

Pachuca.—Martes 7 de Setiembre de 1869.

NUM 62.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

COMISION DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

(CONCLUYE.)

Suma anterior. 212,376

GASTOS COMUNES HACIENDA.

Asilium al hospital de Pachuca.	880
Idem al de Tulancingo.	700
Asilium al hospital de Tula.	420
Obsequios accidentales	1,200
Calificaciones á visitadores de oficinas de hacienda.	3,000
Para solemnizar los aniversarios de la independencia, 5 de Febrero de 1857 y 5 de Mayo de 1862.	1,200
Para mejorar las cárceles del Estado, estableciendo departamentos para jóvenes corrigiendo y preparar la introduccion del sistema penitenciario.	10,000
Para gastos de recaudacion de alcabalas en los términos de la planta que se acompaña, sin incluir el tanto por ciento que tienen algunas recaudaciones 39,022 pesos	

PLANTA DE LOS EMPLEADOS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS.

Atlixpan.—Sueldo del administrador	600
Idem de un escribiente	300
Idem de tres guardas á 300 pesos cada uno	900
Para renta de casa	60
Gastos de escritorio	36
Recaudacion de Mixquiahuala, 12½ por 100 de recaudacion por ramos propios	1,806
Atlixpan.—Sueldo del administrador	400
Idem de un guarda	200
Renta de casa	48
Gastos de escritorio	24
Recaudador de Tepicapulco	200
Atlixpan.—Administrador	600
Escribiente	240
Los guardas con 180 pesos cada uno	360
Renta de casa	48
Gastos de escritorio	36
Recaudador de Huazacazuloya	400
Un guarda	180
Renta de casa	48
Gastos de escritorio	24
Recaudador de Omiltilan	420
Los guardas á 240 pesos cada uno	480
Renta de casa	48
Gastos de escritorios	24
Atlixpan.—Administrador	400
Escribiente	144
Los guardas á 120 pesos cada uno	240
Renta de casa	48
Gastos de escritorio	24
Recaudadoras de Huautla, Xochitlan, Huazalingo y Calumil, el 12 y medio por 100 de lo que recauden por ramos propios	2,908
Receptor de Yahualican	200
Un guarda en idem	100
Atlixpan.—Administrador	600

Del frente,	600	6,832	17,400	212,376
Escribiente	300			
Dos guardas á 300 pesos cada uno	600			
Renta de casa	48			
Gastos de escritorio	48			
Recaudador de Tecozautla	100			
Guarda de idem	96			
Recaudador de Nopala	100			
Guarda de idem	96			
Recaudador de Chapantongo	150	2,138		
Ixmiquilpan.—Administrador	600			
Escribiente	240			
Quatro guardas á 240 pesos cada uno	960			
Renta de casa	72			
Gastos de escritorio	24			
Recaudador de Alfajayucan	240			
Guarda de idem	100			
Recaudador del Cardonal	400			
Guarda de idem	100			
Recaudador de Chilcuanilla	180			
Idem de la Bonanza	60	2,976		
Jacala.—Administrador	365			
Escribiente	200			
Dos guardas á 96 pesos cada uno	192			
Renta de casa	48			
Gastos de escritorio	36			
Recaudadores de Paula, Pisaflores, Chapulhuacan, Agunfria y Alamos, el 12½ por ciento de lo que recauden por ramos propios		841		
Metztlitan.—Administrador	400			
Escribiente	144			
Un guarda	144			
Renta de casa	36			
Gastos de escritorio	24			
Recaudadores de San Lorenzo y Tlahuiltonpan el 12 y medio por 100 de lo que recauden por ramos propios		748		
Pachuca.—Administrador	1,500			
Oficial	800			
Tres escribientes á 360 pesos cada uno	1,080			
Renta de una garita	72			
Gastos de escritorio	128			
Portero	144			
Comandante del resguardo	700			
Cabo	500			
Nueve guardas á 360 pesos cada uno	3,240			
Tres guarda-trancon á 96 pesos cada uno	288			
Recaudador del Mineral del Monte	400			
Escribiente	240			
Cinco guardas á 240 pesos cada uno	1,200			
Renta de casa	48			
Gastos de escritorio	30			
Recaudador del mineral del Chico	300			
Tres guardas á 180 pesos cada uno	540			
Renta de casa	48			
Gastos de escritorio	24			
Recaudador de Tizayuca	240			
Un guarda	240			
Renta de casa	24			

Al frente, 600 6,832 17,400 212,376

A la vuelta, 11,686 13,545 212,376

	De la vuelta.	11,786	13,535	17,400	212,376
Gastos de escritorio.		18			
Recaudador de Zempoula.		200			
Un guarda.		144			
Uno idem de Enayoyon.		144			
Recaudador de Tezontepac, el 20 por ciento de lo recaudado por ramos propios, para sí y todos gastos.			12,292		
Tulancingo.—Administrador.		1,200			
Oficial primero.		600			
Escribiente primero.		480			
Escribiente segundo.		300			
Portero.		144			
Renta de casa, aduana y garita.		300			
Gastos de escritorio.		100			
Comandante del resguardo.		500			
Cabo de idem.		360			
Cuatro guardas a 300 pesos cada uno.		1,200			
Cinco idem de garita a 180 cada uno.		900			
Recaudadores de Acaxochitlan, Ziguiluan, Contepec, Metepec, Acatlan y Achiotepec, el 12 y medio por ciento de lo que recauden.					
Dos guardas en Acaxochitlan a 100 pesos.		200	6,284		
Tula.—Administrador.		600			
Escribiente.		365			
Cuatro guardas a 240 pesos cada uno.		960			
Renta de casa.		50			
Gastos de escritorio.		50			
Recaudador de Tepaji del Rio.		400			
Tres guardas a 240 pesos.		720			
Renta de casa y gastos de escritorio.		60			
Recaudador de Tlascapa.		300			
Dos guardas a 200 pesos.		400			
Recaudador de Tepetitlan el 12 y medio por 100.			3,905		
Zacualtipan.—Administrador.		720			
Escribiente.		300			
Cabo del resguardo.		240			
Tres guardas a 180 pesos.		540			
Renta de aduana.		72			
Gastos de escritorio.		24			
Recaudadores de Molango, Tlanguistango, Xochicoatlán, Tepahuacan, Lolotla y Tlahuelompa el 15 por 100 de lo que recauden.			1,896		
Zimapan.—Administrador.		450			
Escribiente.		200			
Dos guardas a 200 pesos.		400			
Renta de casa, aduana.		36			
Gastos de escritorio.		24			
Recaudadores de Tlaquilillo y la Encarnacion, el 12 y medio por ciento de lo que recauden.			1,110		

PODER JUDICIAL.

Sueldo anual del presidente, cinco magistrados y un fiscal a 2,400 pesos.	16,800
Sueldo de un agente fiscal.	1,200
Idem de un abogado de pobres.	1,000
Idem un secretario con cargo de archivero general.	1,500
Idem de un secretario segundo.	1,200
Idem dos oficiales a 700 pesos.	1,400
Idem de dos escribientes con cargo de procuradores a 480 pesos.	960
Sueldo de un escribiente del ciudadano fiscal.	420
Idem de un portero mozo de oficinas.	300
Gastos de escritorio.	144
	24,924

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Tres jueces de primera instancia, dos en Pachuca y uno en Tulancingo, a 2,400 pesos.	7,200
Sueldo anual de tres ministros o jefes de estos tres juzgados a 420 pesos.	1,260
Idem de tres escribientes a 480 pesos.	1,440
Gastos de escritorio de estos tres juzgados a 72 pesos.	216

Al frente.

10,116 293,722

Del frente.	10,116	293,723
Sueldo anual de los jueces de primera instancia de Acatlan, Apau, Alotoniico, Huejutla, Huichapan, Yauhualica, Ixmiquilpan, Metztitlan, Tula, Zacualtipan y Zimapan, a 2,000 pesos.	22,000	
Sueldo anual de once ministros ejecutores a 300 pesos.	3,300	
Idem de once escribientes a 360 pesos.	3,960	
Gastos de escritorio a 60 pesos.	660	
Sueldo de celadores de las cárceles.	7,000	47,033
Sueldos y gastos de una comision científica que levante el plano del Estado.	6,000	6,000
Suma total.	\$ 316,753	

PARTE OFICIAL

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Seccion primera.

Un sello que dice: "Gefatura politica del Distrito de Huejutla".—Con fecha 24 me dice el ciudadano jefe politico de Tancanhuitz, de la Tanguian, lo siguiente: Ayer a la una de la tarde han ocupado a Tancanhuitz los disidentes D. Guillermo Vasqueti y D. Joana Martel con doscientos hombres, y hallándose pronunciados los partidos O. Valles y Tamazunchale, he creído oportuno retirarme a este punto para aumentar la pequeña fuerza que me obedece y evitar una derrota. Como estoy cierto que debe reprobado el desorden entronizado en la Huasteca, me apresuro a comunicarlo a vd. para que si estuviere en sus facultades, me auxilie con la fuerza que le obedece y con ella operar inmediatamente contra los disidentes; y al efecto, espero se digne contestarme y expresarme en qué punto debo esperar el auxilio y al mando de qué jefe para ir a recibir y acordar la campaña que debemos emprender.

Independencia y libertad. Tanguian, Agosto 24 de 1869.—Manuel A. Espíndola.—Una rubrica.—C. jefe politico del Distrito de Huejutla.

A esta comunicacion reconvino el congreso siguiente: "Agosto 27 de 1869.—Digase al ciudadano jefe politico de Tancanhuitz, que no está en las facultades de esta gefatura auxiliarlo con ninguna especie de recursos; que por el contrario, el gobierno del Estado de Hidalgo lo tiene expresamente prohibido cualquier ingerencia en los negocios de los Estados limítrofes; que sin embargo, con esta misma fecha da cuenta al gobierno con lo que pasa, para que determine lo que creyere conveniente.

Lo trascribo a vd. para conocimiento del ciudadano gobernador, en el concepto de que esta gefatura tiene la creencia de que en el Distrito no será turbada la tranquilidad pública.

Independencia y libertad. Huejutla, Agosto 27 de 1869.—Manuel E. Andrade.—Ciudadano secretario del gobierno del Estado de Hidalgo Pachuca.

"Enterado el ciudadano gobernador de la comunicacion de vd. fecha 16 del actual, en que trascribe la que le dirigió el ciudadano jefe politico del cañon de Chiocontepac, relativa al pronunciamiento de Tuxpan, se ha servido acordar diga a vd., que siga invariablemente la máxima de que si el movimiento verificado en otro Estado es puramente local contra las autoridades municipales del cañon o del gobierno, conserve tanto en el presente caso como en los demás que puedan ocurrir, una estricta neutralidad.

Art. 2.º El trabajo en las oficinas del Estado durará ocho horas diarias señaladas por el jefe de la oficina, y el demás tiempo necesario para no dejar pendiente cada día nada de lo que pueda ó deba ser despachado.

Art. 4.º La partida de sobresueldos accidentales, solo será aplicable como gratificaciones por trabajos extraordinarios a juicio del gobierno, sin que en ningún caso sea fija ó periódica.

Art. 5.º El ejecutivo no podrá emplear parte alguna de la cantidad señalada para mejoras materiales, en construcción de edificios en esta ciudad, hasta que no esté declarado por el congreso cual sea la capital del Estado.

Art. 6.º La cantidad señalada para auxilio a los juzgados del registro civil, será repartida proporcionalmente a todos los del Estado a juicio del ejecutivo, dando cuenta al congreso.

Art. 7.º El ejecutivo interpondrá en la inversion que se dé a la cantidad que se señala para subvencion al instituto de Zacualtipan.

Art. 8.º De la cantidad presupuesta para mejoramiento de cárceles y comisiones científicas, no se comenzará a emplear en un objeto sin acuerdo del congreso.

Art. 9.º La cantidad presupuesta para construcción de escuelas, solo estará subsistente mientras lo estén estas.

Salon de comisiones del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Setiembre 1.º de 1869.—Ignacio Sanchez.—Evaristo del Rello.

Voto particular de la minoría de la comision de presupuesto.

El que suscribe, miembro de la comision ologiada de presupuesto, tiene el sentimiento de no suscribir el dictamen de sus honorables colegas que han formado la mayoría, por las razones que sumariamente paso a exponer.

En concepto del que suscribe, debiendo ser reformado el presupuesto en el sentido del debate, solo se debería suprimir la partida consultada para pago de autoridades municipales, jueces conciliadores y del registro civil, y aumentar la necesaria para el pago de juez de primera instancia de Yauhualica y sus empleados, porque solo fueron formalmente impaguadas las ideas referentes a estos gastos. Sin embargo, el que suscribe, oyendo el parecer de sus apreciables colegas, ha aceptado la discusion nueva de todo el presupuesto, y en ella ha aceptado tambien algunos de sus pensamientos; pero no ha podido convencerse de la exactitud ó conveniencia de otros. Por tanto, deseando el que suscribe conservar toda libertad, cree deber privarse de la hora que lo resultaría, sin duda, de asociar su firma a las de sus estimables colegas.

Sala de comisiones del congreso del Estado. Pachuca, Setiembre 1.º de 1869.—Ramon Mancera.

Son copias que certifico. Pachuca, Setiembre 2 de 1869.—Ramon Rosales, oficial 1.º

pero que si el movimiento es contra las instituciones que la nación se ha dado ó los Poderes generales, pida órdenes violentamente á este gobierno, facultando á vd. para que obre sin ellas en los casos que no admitan demora, dando orden inmediatamente.

Independencia y libertad. Pachuca, Julio 27 de 1869.—Herrera.—Ciudadano jefe político de Huejutla.

San copias. Pachuca, Setiembre 1.º de 1869. G. de J. Velasco, oficial 1.º

Circular.

"Dispone el ciudadano gobernador que en todos los días últimos de mes remita vd. á esta Secretaría una noticia circunstanciada del armamento, municiones, equipo y demás pertrechos de guerra que haya en ese Distrito, expresando en calidad, cantidad y estado. Por esta vez remitirá vd. la noticia á los ocho días de recibida esta circular.

Independencia y libertad. Pachuca, Setiembre 2 de 1869.—Herrera.—Ciudadano jefe político de . . ."

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Departamento de relaciones.—Sección de Cancillería.

El periódico *Monitor Republicano*, ha publicado ayer una resolución que dictó vd. en 28 de Abril último, de conformidad con un dictamen del C. Lio. Manuel María Zamacoña, acerca de una consulta del ciudadano jefe político de Orizaba.

El punto consultado fué: si los escribanos podían autorizar escrituras otorgadas por extranjeros que presentasen certificados de matrícula expedidos por el llamado gobierno del imperio. La parte resolutive del dictamen fué que podían otorgarlas, fundándose que por el decreto de 6 de Diciembre último, que el supremo gobierno expidió en Chihuahua, los extranjeros residentes en la República, aunque no tengan certificado de matrícula, en cuyo caso deben considerarse los que lo hubieran obtenido del llamado gobierno imperial, podían otorgar escrituras, disfrutando de los mismos derechos que los otros habitantes del país.

Siendo bien fundada esa parte resolutive del dictamen, que fué con la que vd. se conformó en su disposición de 28 de Abril, nada había que notar en el caso, si no fuera por encontrarse en el resto del dictamen, un concepto que es de interés rectificar.

Se dijo en él con exactitud, que según una resolución del supremo gobierno, no pueden darse certificados de matrícula á los súbditos ó ciudadanos de las naciones que se pusieron en estado de guerra con la República, ó que reconocieron al gobierno de la misma, reconociendo al que pretendió crear la intervención extranjera. Se añadió también con exactitud, que la tendencia del decreto de 6 de Diciembre último, para ser la de colocar bajo un mismo pie á los nacionales y á los extranjeros, cortando el abuso que los segundos han hecho de su carácter.

Por lo refiriéndose después á las disposiciones recientes del decreto de 6 de Diciembre, se puso en el dictamen este grave concepto:

"Por ellas se deja en vigor el artículo 10 de la ley de 16 de Marzo de 1861, que inhabilita para practicar gestiones en las oficinas de la República, á los extranjeros que no presenten su certificado de matrícula, y esto, á la vez que se

niega el derecho de matricularse á los súbditos de los gobiernos que reconocen el orden de cosas creado por la intervención, equivale á poner fuera de la ley civil á todos los europeos residentes en México.

"Estas palabras de un dictamen inserto y publicado en un documento oficial, podrían ocasionar que algunos, especialmente en el extranjero, padecieran un grave error, que afectase al crédito de la república y de su gobierno, porque es grave la aserción, de que la combinación de las disposiciones del gobierno de México, dejasen fuera de la ley civil á los europeos residentes en el país.

"Para contrariar el efecto de esas palabras, basta tener á la vista el decreto de 6 de Diciembre último. No es exacto que dejase en vigor el artículo 10 de la ley de 16 de Marzo de 1861, sino que lo derogó expresamente. Tampoco se puede formar duda ninguna, sobre los derechos de los extranjeros que no tengan certificado de matrícula, porque claramente se explicaron en el artículo 1.º de dicho decreto de 6 de Diciembre uno y otro es el siguiente:

"Artículo 1.º Se derogan los artículos 6.º, 8.º y 10 de la ley de 16 de Marzo de 1861, y en consecuencia, los extranjeros que vengan á la república, ó residan en ella, aunque no se hayan inscrito en el registro de matrícula de extranjeros, ni tengan el certificado respectivo, podrán hacer valer los derechos en juicio ó fuera de él, otorgar escrituras ó otros instrumentos públicos, y concurrir ante cualquiera autoridad ó oficina, disfrutando de los mismos derechos de los habitantes de la república, conforme á las leyes de la misma."

Parece suficiente copiar ese artículo del decreto sin necesidad de otras observaciones, porque basta su simple lectura, para desvanecer cualquier equivocación que hubiera podido formarse sobre este asunto.

Independencia y Libertad México, Julio 29 de 1869.—Lerdo de Tejada.—C. general en jefe del ejército de Oriente.—Presente.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

El Excmo. Sr. Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"EL C. BENITO JUAREZ, Presidente interino constitucional de la República mexicana, á los que el presente vieren, sabed:

Que cuando de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con el fin de que todos los extranjeros residentes en la república puedan hacer constar su nacionalidad, y gozar de los derechos de ciudadanía que les conceden las leyes y los tratados con las respectivas naciones, se abrirá en la Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores un registro, á fin de que en él se matriculen.

Art. 2.º Se concede el plazo de tres meses improrrogables, contados desde la publicación de este decreto, en cada lugar, para que se presenten á inscribirse los extranjeros que deseen gozar de los derechos de tales.

Art. 3.º Al efecto, los que se encontraron fuera de esta capital, se dirigirán, con sus respectivos comprobantes, á los señores gobernadores de los Estados y territorios, quienes se encargarán directamente con el ministro de relaciones para los efectos de este decreto, y al cual remitirán las listas y filiaciones de los individuos que se los presentaren como queda dicho.

Art. 4.º Los extranjeros que de nuevo ingresaran á la república, están en la obligación de presentarse á la primera autoridad política del puerto de su destino, y de recabar de ella el certificado de que se hablará después.

Art. 5.º Los capitanes de los puertos están en la obligación de remitir al ministerio de relaciones con toda oportunidad, una noticia de los pasajeros que llegaron á ellos, y de su nacionalidad.

Art. 6.º A los extranjeros que no se matriculen dentro del plazo referido, se les impondrá una multa de diez pesos, y uno mas por cada mes desde el que debieron inscribirse en el registro, hasta en el que lo efectúan.

Art. 7.º Ninguna autoridad, oficina ó funcionario público reconocerá como extranjero al que no presente el correspondiente certificado de matrícula, expedido por el ministerio de relaciones.

Art. 8.º Los tribunales y jueces al entablar ante ellos cualquier demanda algún extranjero, le exigirán la presentación previa del certificado referido, haciendo constar su fecha y número, y no serán oídos en juicio ó fuera de él, si no lo presentaron.

Art. 9.º Ningun escribano autorizará documento alguno de extranjero, sin que preceda la presentación de dicho certificado, del que también harán especial mención en el instrumento público que autorizaren.

Art. 10.º Tampoco se admitirá en ninguna de las oficinas de la república, reclamación ni gestión alguna de extranjeros, si al hacerla no presentaren el certificado de matrícula, del que se tomará razón en el negocio que promuevan.

Art. 11.º Los extranjeros para obtener aquel documento comprobarán su nacionalidad con el pasaporte con que ingresaron á la república, ó con un certificado del agente diplomático ó consular de su nación, sin que para obtener el referido certificado de matrícula, tengan que hacer solicitud alguna por escrito al ministerio de relaciones.

Art. 12.º El funcionario ó autoridad que faltare á lo dispuesto en este decreto, será responsable en caso de su empleo; y si fuere escribano pagará una multa de cincuenta pesos.

Art. 13.º A los matriculados se les expedirá un certificado del ministerio de relaciones, á quien únicamente corresponde la facultad de expedirlos.

Art. 14.º Por todo gasto en la expedición de dichos certificados, se cobrará un peso por cada uno, que se pagará en el acto de asentarse en el registro.

Art. 15.º Los jueces del registro civil, quedan en la obligación de dar parte mensualmente al ministerio de relaciones de los cambios que ocurran en el estado civil de los extranjeros.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en México, á 16 de Marzo de 1861.—Benito Juárez.—Al C. Francisco Zarco, ministro de relaciones exteriores."

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento. Dios y libertad. México, 16 de Marzo de 1861. Zarco.

CACETILLA.

EJECUCION.

El día 3 á las siete de la mañana, fueron fusilados en la plaza de Santiago Tlalololco, el teniente Felipe Vazquez y los sargentos Antonio Saucedo y Lorenzo García.

A los otros seis compañeros de esos desgraciados, que también fueron sentenciados á muerte, los indultó el gobierno conmutando la pena en la mayor extraordinaria.

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS.

Hace algun tiempo que venimos defendiendo la teoría de que es preciso distinguir la órbita en que deben girar los poderes públicos en el orden administrativo de nuestro sistema para que el equilibrio social sea perfecto y las tendencias contrarias no ocasionen un trastorno, quemarque muy bien esas mismas tendencias, con perjuicio del bien público. No solo de nosotros es esa opinión, sino de otro colega, en que hablando de lo que pasa en el Estado de Guerrero dice lo siguiente, proponiéndose tratar después mas extensamente esta materia.

"Se ha presentado á la legislatura una iniciativa de ley sobre responsabilidad de los funcionarios públicos. Con este motivo, el Sr. D. F. B. Leiva, en un razonado artículo, aplaude el pensamiento, pero censura con justicia que la iniciativa esté concebida en términos indecorosos y que hieren la susceptibilidad de los funcionarios. Hace notar también el Sr. Leiva, que existe una tendencia perniciosa á sobreponer el poder legislativo á los demás poderes, destruyendo así el equilibrio que en nuestro sistema es indispensable para que cada poder gire desahogadamente y sin tropiezos en su órbita respectiva."

REFORMAS

El Sr. Manzano, miembro de la legislatura de Yucatan, propone las que en seguida reproducimos, y sobre las que llamamos la atención de los ciudadanos diputados á la II. legislatura del Estado, al tratarse del proyecto de constitucion.

He aquí las que propone que se hagan á la constitucion política del Estado de Yucatan, el C. Manzano, miembro de aquella legislatura:

"Puntos que deben ser adicionados, reformados, sustituidos ó suprimidos:

1º Como derecho social, que no se imponga contribucion alguna que afecte directa é indirectamente á la persona.

2º Abolicion de la pena de muerte en los delitos del conocimiento de los tribunales del Estado, y por consiguiente, la adopción del sistema penitenciario.

3º Sustitucion del consejo de gobierno con una diputacion permanente, y consiguiente supresion de la contaduría mayor de cuentas.

4º Adopción del juicio por jurados en materia civil y criminal, cuyos procedimientos arreglará la ley orgánica respectiva.

5º Disminucion del censo político para la eleccion de un diputado.

6º Nueva division política y judicial del

Estado mas compatible con la administracion pública del mismo.

7º Que el ejecutivo remita copia de las leyes del congreso de la Union, al del Estado, así como de los decretos y órdenes que recibe del presidente de la República."

NOMBRAMIENTOS.

Desde el día 1º tomó posesion del juzgado segundo de letras de esta ciudad, el C. Lic. Ignacio Nieva.

El C. Lic. Domingo Romero ha obtenido el nombramiento de juez de letras de Zacualtipan, y del de Apan el C. Lic. Joaquín C. Tapia.

EL C. FRANCISCO VINIEGRA.

Nos ha remitido su contestacion al Sr. Hernandez, que ahora no insertamos, por estar ya en prensa nuestro periódico, pero lo haremos en nuestro próximo número. Por ahora, y á propósito de esa cuestion, reproducimos el siguiente párrafo que publica el *Centinela*.

"EL C. JUAN HERNANDEZ.—Se nos remite para su publicacion lo siguiente:

"Ha publicado un artículo contestando al que insertó el *Periódico Oficial*, del C. Francisco Viniegra, acerca de la visita que aquel hizo á éste, como administrador de rentas de Actopan.

"Parece que al C. Hernandez le ha causado escosor lo que Viniegra dice, y nos permitirá aquel que no tengamos por bueno ni razonable siquiera ese modo de proceder. ¿Qué tienen que ver los actos de la visita, conque Viniegra prestara ó no servicios en la pasada revolucion? ¿Fue Hernandez á saber si el administrador cumplia ó no, ó á residenciar su conducta política? A nuestra vez le diremos que esto si no es muy lógico, ya que tan fuerte se ostenta en esta materia.

"A nuestro juicio hay en ese proceder ligereza tal, y dice tan poco favorable de los sentimientos del Sr. Hernandez, al querer arrojar la duda sobre la reputacion de un hombre honrado, que se parece al que acaecía para herir con alevosía. En un funcionario público tan prominente como el Sr. Hernandez, esto no es cuerdo, no es decente.

"Viniegra debe pedir, y nosotros lo deseamos, que se le haga una visita en toda forma para que el resultado sea la vindicacion del aludido, y el mentis mas solemne al que lo citara de una manera gratuita, como lo comprenderá el menos avisado á la simple lectura del artículo á que nos referimos; pareciéndonos las consecuencias lógicas del Sr. Hernandez en este asunto, á las de aquel marido que, porque el raton se comia el queso, consideraba amagada su felicidad conyugal.

"Amigos del Sr. Viniegra y considerando injustos los ataques del Sr. Hernandez, lo

defenderemos siempre con esa firmeza y con ese derecho. No lo estrañe, pues, el C. Hernandez."

EL SR. ZARCO.

Hacemos nuestro el siguiente artículo del *Renacimiento* que publica el *Siglo* de antes de ayer, y como sus redactores, deseamos que el Sr. Zarco recobre su quebrantada salud, y lo veremos volver á ser la lumbrera del periodismo en la República.

Dice así:

"El Sr. Zarco.—Al hacer la crónica de la semana anterior el Sr. Altamirano en el *Renacimiento*, se ocupa del Sr. Zarco y del *Siglo XIX* expresándose en los términos siguientes:

"La separacion del Sr. Zarco de la redaccion del *Siglo XIX*, es un acontecimiento notable en la prensa mexicana. El ilustre patriota y honrado escritor, era una lumbrera en las ándas oraciones de la casa pública. Se confiaba en la sinceridad de sus principios constitucionales, en la pureza de su patriotismo, en la madurez de sus apreciaciones y en su experiencia y conocimiento de los hombres y las cosas de México.

Zarco es uno de los patriotas de la reforma, uno de los autores de la carta fundamental de la nacion. Por consiguiente, sus decisiones é interpretaciones tienen toda la autoridad que les da el estudio profundo del autor de una ley, y la razan muy poderosa de haberla defendido constantemente, no dejando torcer su espíritu, y contribuyendo á hacer realizables y duraderos sus grandes preceptos.

La robustez y rigor del árbol constitucional deberán mucho á los trabajos de Zarco que le ha sacrificado su salud, su bienestar, su vida entera.

Zarco, literato eminente, y de cuyos escritos puramente literarios tanto gustaba la sociedad mexicana, pudo, si hubiera querido, hacer de ellos la base de una fortuna regular.

Escribiendo sobre historia, sobre crítica, cultivando la literatura romántica, que si no ha enriquecido, si ha producido bastante en estos últimos tiempos á los jóvenes que á ella se han dedicado, Zarco con su gran nombre, con su extraordinaria instrucción, con su estilo elegante y gracioso, habría seguramente en el símil de Carlos Nodier, ó de Julio Janin, siendo el centro de un grupo de jóvenes entusiastas y afortunados, y ademas habría podido conseguir una dorada medianía en la que vivir feliz lejos de los negocios públicos.

En vez de esto, Zarco defensor de los derechos del pueblo y de la inocuidad de las leyes, prefirió permanecer en el bufete del periodista político, sufriendo como se sufre diariamente en semejante tarea.

Y ahora, cuando sus enfermedades le agobian, cuando se ve rodeado de pequeños niños, á quienes hace falta su existencia, cuando el trabajo lo mata, Zarco se retira del *Siglo XIX*, pobre, como se retiró del ministerio de relaciones en 1861, y sin llevar mas recompensa que el respeto público, y esa blancura santa y rara que brilla siempre en la frente de los hombres de bien.

Verdad es que esto vale mas que los tesoros y el poderío; verdad es que cuando se tiene la conciencia de haber llenado dignamente sus deberes, el amargo cáliz de la pobreza parece de néctar; verdad es que el nombre de Zarco, conservándose como se ha conservado hasta aquí, pasará á la posteridad respetado y querido, co-

mo el de Heredia y como el de Ocampo. Su nombre es envidiable.

Repetimos, su separacion del *Siglo* ha conmovido á la prensa; pero si sus males debian crecer con ese trabajo asiduo que se habia impuesto, mas vale así; y abrigamos la esperanza de que pronto volverá lleno de salud á ilustrar al pueblo con su pluma y su palabra.

Entretanto, la redaccion del *Siglo* ha quedado encargada á nuestro amigo Antonio García Pérez, bien conocido como escritor y como liberal. Si nos anuncia que Zarco aun ayudará á García Pérez en sus tareas, y esto nos indica que sus males no son tan graves, ni su separacion del *Siglo* tan absoluta.

Reciba, pues, el Sr. Zarco, nuestros votos por su salud, y la expresion de nuestro sentimiento por su separacion temporal."

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

PILDORAS HOLLOWAY.

Debilidad de nervios.—Las personas de frágil constitucion padecen tanto abatimiento de ánimo á consecuencia de las variaciones de temperatura, que los deberes mas ordinarios de la vida llegan á parecerles un trabajo laborioso y la necesidad de pensar un afán. El sistema nervioso está desentonado, y para el infeliz paciente no hay día que no traiga consigo una serie de aflicciones verdaderas ó imaginadas. Para librarse de tales tormentos lo único que se necesita es tomar las Pildoras Holloway, las cuales purifican y fortifican una constitucion debilitada mas completamente que ninguna otra medicina del mundo. Ellas expelen del cuerpo toda impureza y danton al estómago, regularidad al cerebro, y actividad á los riñones, la vejiga y los intestinos. El uso de estas pildoras reanima el espíritu abatido y restituye á la mente la firmeza y la vivacidad normales.

AVISO.

PILDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY.

PILDORAS HOLLOWAY.

Estas Pildoras son universalmente consideradas como el remedio mas eficaz que se conoce en el mundo. Todas las enfermedades provienen de un mismo origen, á saber, la impureza de la sangre, la cual es el manantial de la vida. Dicha impureza es prontamente neutralizada con el uso de las pildoras Holloway, que, limpiando el estómago y los intestinos, producen por medio de sus propiedades balsámicas, una purificacion completa de la sangre, dan tono y energía á los nervios y los músculos, y fortifican la organizacion entera.

Las Pildoras Holloway sobresalen entre todas las medicinas por su eficacia para regularizar la digestion. Ejerciendo una accion en extremo salutar en el hígado y los riñones, ellas ordenan las secreciones, fortifican el sistema nervioso, y dan rigor al cuerpo humano en general. Aun las personas menos robustas pueden valerse sin temor, de las virtudes fortificantes de estas pildoras, con tal que al emplearlas, se atengan cuidadosamente á las instrucciones contenidas en los opúsculos impresos en que va envuelta cada caja del medicamento.

UNGUENTO HOLLOWAY.

La ciencia de la medicina no ha producido hasta aquí, remedio alguno que pueda compararse con el maravilloso Unguento Holloway, el cual posee propiedades asimilativas tan extraordinarias que, desde el momento en que penetra la sangre, forma parte de ella, circulando con el fluido vital, expulsa toda partícula morbosa, refrigera y limpia todas las partes enfermas, y sana las glándas y úlceras de todo género. Este famoso Unguento es un curativo infalible para la escrófula, los cánceros, los tumores, los males de piernas, la rigidez de las articulaciones, el reumatismo, la gota, la neuralgia, el tic-doloroso, y la parálisis.

Cada caja de Pildoras y bote de Unguento van acompañados de amplias instrucciones en castellano relativas al modo de usar los medicamentos.

Los remedios se venden en cajas y botes, por todos los principales boticarios del mundo entero, y por su propietario, el PROFESOR HOLLOWAY, en su establecimiento central, 214, Strand, Londres.

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En los autos que sigue el C. Juan Vicente Martirana ante este juzgado, en contra del C. Ignacio Gonzalez sobre posesion, se ha mandado se lo cite por los periódicos *Diario Oficial* de este lugar, y *Monitor Republicano*, á contestar la demanda, dentro del término de ocho días contados desde la fecha en que se haga la primera publicacion, apercibido de que si no comparece, se tendrá por contestada la demanda y se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

Pachuca, Setiembre 2 de 1869.—Sancho.—A. Jesus Vallejo.—A.—J. Guadalupe Arias. 2-1

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ZACUALTIPAN.

En los autos promovidos por el C. Lic. Cayetano Hernandez, como apoderado jurídico del C. Francisco de Chárava del comercio de esta villa, á escrito presentado por el primer, con esta fecha he provido un auto del tenor siguiente:

"Zacualtipan, Agosto 21 de 1869.—Por presentado con los documentos que acompañan. Con fundamento de los artículos 1,032, 1,036 y 1,037 del código de comercio de 1861 deducido vigente en el Estado por el art. 625 de la ley orgánica de 11 de Julio del año pasado; convisados por dos periódicos, siendo uno de ellos el oficial del Estado, al C. Cayetano Hernandez para que dentro de quince días contados desde la primera publicacion de la convocatoria, se presente en este juzgado por si ó sus apoderados, á reconocer la firma de la libranza presentada por el apoderado del C. Francisco de Chárava, apercibido de que si no comparece se dará por reconocida la firma, y seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, entendiendo las diligencias con los estrados del juzgado. Lo previene el ciudadano juez de primera instancia de este Distrito. Dos h.—Lic. Blas Galvan.—A.—C. Tellez.—A.—José Gomez."

Y para que el preinserto auto tenga la debida publicidad sin de que surta los efectos de ley, se entrega esta copia al apoderado.

Zacualtipan, Agosto 21 de 1869.—Lic. Blas Galvan.—A.—C. Tellez.—A.—José Gomez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ZACUALTIPAN.

En el juicio ejecutivo seguido por el C. Lic. Cayetano S. Hernandez, como apoderado de D. Faustino Ortega contra el C. Gregorio Lara, por auto de seis de Julio último, se mandaron embargar bienes de éste, entre los cuales se encuentra una casa de madera con su solar, que cubriendo una huerta como de dos cuartillos de sembradura de maíz y un terreno cercado de piedra, sito en el paraje nombrado Sachatilla, en el que cabo media fanega de sembradura de maíz; cuyos bienes estan situados en el pueblo de Xochicoatlán jurisdiccion de este distrito. Y en cumplimiento de lo que previene el artículo 193 de la ley orgánica vigente, por auto de esta fecha he mandado se publiquen por el periódico oficial del Estado los bienes embargados expresados.

Zacualtipan, Agosto 11 de 1869.—Lic. Blas Galvan.—A.—C. Tellez.—A.—José Gomez.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A CARGO DE MARCELINO GARCIA.